

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
PEREIRA RISARALDA**

http://saia.pereira.gov.co Oficio número 0297  
Marzo 15 de 2016

Señor (a)  
**SECRETARIO DE SALUD MUNICIPAL**  
Alcaldía de Pereira  
Pereira

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: 12577-2016  
Fecha: 15/03/2016 11:11:53  
Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL  
Destino: SECRETARIA JURIDICA

Por medio del presente, según lo ordenado en sentencia de la fecha dictada en trámite de Acción de Tutela instaurada a través de agente oficiosa por la señora MARIA ROCIO ALZATE OSORIO con c.c. 31.410.462, contra la entidad a su cargo y otras, me permito notificarle el fallo proferido:

**"Primero: CONCEDER EL AMPARO CONSTITUCIONAL** invocado por la señora María Rocio Alzate Osorio con c.c. 31.410.462, a través de su agente oficiosa Ofelia Osorio, conforme a lo dicho en la parte motiva.

*Lo anterior, por ser sujeto de especial protección constitucional en virtud de la debilidad manifiesta que presenta por la naturaleza de su enfermedad (cáncer de cérvix) y sus precarios recursos económicos.*

**Segundo:** Dada la calidad de participante "Vinculado" que ostenta la ciudadana Alzate Osorio, se ordena a la Secretaría de Salud Municipal de Pereira, adelantar todas las gestiones necesarias para que en el plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación del fallo, realice la asignación de una EPS a la actora María Rocio Alzate Osorio como beneficiaria del Régimen Subsidiado. Ello, conforme a la función que a dicho ente municipal le corresponde según lo señalado en su respuesta por la Secretaría de Salud Departamental de Risaralda.

**Tercero:** Mientras se lleva a cabo la asignación de una EPS del Régimen Subsidiado a la demandante, se ordena tanto a la Secretaría de Salud Municipal de Pereira, como a la Secretaría de Salud Departamental de Risaralda, garantizar en el ámbito de sus respectivas competencias, la prestación de todos los servicios de primer, segundo y tercer nivel de complejidad -según corresponda-, que requiera la demandante Alzate Osorio en virtud de la patología que originó la tutela (carcinoma escamoso de células grandes no queratinizante de cérvix, fistula rectrovaginal, desnutrición severa colostomía y desnutrición proteicoalórica severa), incluidos procedimientos, medicamentos y/o insumos NO POS, conforme a su historia clínica.

**Cuarto: Se niega** el amparo constitucional en cuanto a la ESE Hospital Universitario San Jorge de Pereira y la EPS-S Asmet Salud en Pereira, por haberse demostrado que no vulneraron ni amenazaron los derechos superiores de la accionante.

**Quinto:** Notifíquese por el medio más eficaz e inmediatamente, el presente fallo a las partes, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, indicándose que puede impugnarse dentro de los tres (3) días siguientes.

**Sexto:** En caso de no ser apelada la decisión, remítase a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión".

  
JOSE CARLOS GIRALDO SOTO  
Secretario

Palacio de Justicia, calle 41 con carrera 7ª,  
torre A of. 402, tel. 3147785 - Pereira  
correo electrónico: fcto02per@cendoj.ramajudicial.gov.co



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	16 de marzo de 2016	<b>Número de radicado:</b>	12577
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	JOSE CARLOS GIRALDO SOTO		
<b>Descripción o asunto:</b>	ACCION DE TUTELA	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	LILIANA GIRALDO GOMEZ - Secretaria Juridica, TOMAS ALFREDO LONDOÑO LOPEZ - Director(A) Operativo(A) De Defensa Jurídica	<b>Copia a:</b>	LUZ STELLA CARDONA - Obrero

